



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1375 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el encargo de un servidor para ocupar cargo de ejecutor coactivo

Referencia : Documento con registro N° 19447-2018

Fecha : Lima, 02 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si es posible que a un servidor se le encargue las funciones en el cargo de ejecutor coactivo, sin acceder al mismo mediante concurso público de méritos conforme lo establece la ley que regula la designación y remuneración del ejecutor coactivo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del presente informe

- 2.4 En atención a la consulta planteada, debemos señalar que SERVIR no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares. En ese sentido, el presente informe abordará las reglas generales a considerar en relación a las materias consultadas.

Del régimen laboral del Ejecutor y Auxiliar Coactivo

- 2.5 El TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 7° establece que la designación del Ejecutor y del Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.6 Por su parte, la Ley N° 27204 precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, y no implica que dichos cargos sean de confianza.
- 2.7 Atendiendo a lo señalado, podemos colegir que las normas acotadas no han establecido un régimen específico para quienes ocupan los cargos Ejecutor y Auxiliar Coactivo. Por tanto, les corresponderá el régimen de la entidad en la que presta servicios (Decreto Legislativo N° 276 o 728), orientándose, según el legislador, a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida (sean nombradas, cuando el régimen general de la entidad sea el del Decreto Legislativo N° 276 o contratadas a plazo indeterminado, cuando el régimen sea el Decreto Legislativo N° 728, salvo que, en este último caso, hubiera una causa objetiva que justifique su contratación temporal).

Sobre el encargo

- 2.8 Al respecto, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1280-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente sobre el encargo:

"3.2 El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza solo a servidores de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva. Esta acción de desplazamiento se formaliza con resolución del titular de la misma.

3.3 El encargo puede ser de dos tipos: i) el encargo de puesto, por el cual se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante; y, ii) el encargo de funciones, mediante el cual se autoriza el desempeño de funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio).

3.4 La acción administrativa de desplazamiento por encargo del servidor de carrera (régimen del Decreto Legislativo N° 276) deberá otorgarse o autorizarse respetando el perfil o los requisitos previstos en los documentos de gestión de la entidad."

Sobre los desplazamientos para los servidores CAS

- 2.9 Con respecto al desplazamiento para los servidores CAS, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse, así tenemos que el Informe Técnico N° 1443-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), concluye lo siguiente:

"3.1 El contrato CAS constituye un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada. En ese sentido, una de las características del referido régimen es precisamente su temporalidad.

3.2 En el marco del Decreto Legislativo N° 1057, únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios.

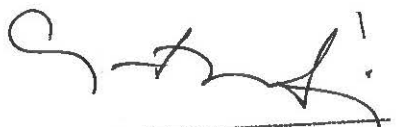
3.3 Las entidades de la Administración Pública deberán evaluar cada caso concreto, a fin de determinar la acción de desplazamiento correspondiente a su personal CAS, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 27204 establece que los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan (D. Leg. 276 o D. Leg. 728); evidenciando con ello una clara apuesta del legislador orientada a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida.
- 3.2 El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza solo a servidores de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva. Esta acción de desplazamiento se formaliza con resolución del titular de la misma.
- 3.3 La acción administrativa de desplazamiento por encargo del servidor de carrera (régimen del Decreto Legislativo N° 276) deberá otorgarse o autorizarse respetando el perfil o los requisitos previstos en los documentos de gestión de la entidad.
- 3.4 En el marco del Decreto Legislativo N° 1057, únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios.
- 3.5 Las entidades de la Administración Pública deberán evaluar cada caso concreto, a fin de determinar la acción de desplazamiento correspondiente a su personal CAS, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

